

USUARIO	ARAMIREV	ENTREGA AUTOS INTERLOCUTORIOS
FECHA INICIO	3/04/2024	ESTADO DEL 04-04-2024
FECHA FINAL	4/04/2024	J16 - EPMS

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
8244	25430600066020190071800	0016	3/04/2024	Fijaciòn en estado	VASQUEZ CASTILLO - DIANA PAOLA : AI 147/24 DEL 21/04/2024 NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL., (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 04/04/2024)//ARV CSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N° 25430 60 00 660 2019 00718 00
Ubicación: 8244
Auto N° 147/24
Sentenciado: Diana Paola Vásquez Castillo
Delitos: Hurto calificado agravado
Reclusión: RM El Buen Pastor
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega libertad condicional

ASUNTO

Acorde con la documentación allegada por la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, se resuelve lo referente a la libertad condicional invocada por la interna **Diana Paola Vásquez Castillo**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 23 de septiembre de 2020, el Juzgado Penal Municipal con Función de Conocimiento de Madrid - Cundinamarca, condenó a **Diana Paola Vásquez Castillo** por el delito de hurto calificado agravado; en consecuencia, le impuso **setenta y dos (72) meses de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción privativa de la libertad, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que adquirió firmeza el 23 de septiembre de la citada anualidad.

En pronunciamiento de 14 de diciembre de 2020, esta instancia judicial avocó conocimiento de la actuación en que **Diana Paola Vásquez Castillo**, se encuentra privada de la libertad desde el 14 de noviembre de 2020, conforme verifica el acta de derechos del capturado y la boleta de encarcelación 038/2020 expedida por el Juzgado Penal Municipal de Conocimiento de Madrid-Cundinamarca.

La actuación permite evidenciar que a la interna se le ha redimido pena en los siguientes montos: **4 meses y 28 días** en auto de 12 de mayo de 2023; **18 días y 18 horas** en auto de 31 de mayo de 2023; **1 mes y 1 día** en auto de 13 de octubre de 2023; **11 días y 12 horas** en auto de 24 de noviembre de 2023; y, **1 mes, 6 días y 12 horas** en auto de 9 de febrero de 2024.

Radicado N° 25430 60 00 660 2019 00718 00
Ubicación: 8244
Auto N° 147/24
Sentenciado: Diana Paola Vásquez Castillo
Delitos: Hurto calificado agravado
Reclusión: RM El Buen Pastor
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega libertad condicional

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, es del resorte de los Juzgados de esta especialidad, conocer "sobre la libertad condicional...".

Respecto a dicho mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el precepto 30 de la Ley 1709 de 2014, indica:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

En desarrollo de tal preceptiva legal, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece:

"...Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, **acompañando** la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes".

Evóquese que, **Diana Paola Vásquez Castillo** purga una **pena de setenta y dos (72) meses de prisión** por el delito de hurto calificado agravado y, por ella, se encuentra privada de la libertad desde el 14 de

noviembre de 2020, conforme evidencia el acta de derechos del capturado y la boleta de encarcelación 038/2020 expedida por el Juzgado Penal Municipal de Conocimiento de Madrid-Cundinamarca, de manera tal que, a la fecha, 21 de febrero de 2024, la nombrada ha descontado físicamente un quantum de **39 meses y 7 días de la pena de prisión precitada**.

A dicha proporción corresponde adicionar los lapsos que por concepto de redención de pena se le han reconocido en anteriores oportunidades, a saber:

Fecha providencia	Redención
12-05-2023	4 meses y 28 días
31-05-2023	18 días y 18 horas
13-10-2023	1 mes y 01 día
24-11-2023	11 días y 12 horas
09-02-2024	1 mes 06 días y 12 horas
Total	8 meses 05 días y 18 horas

En consecuencia, la sumatoria de la privación física de la libertad, 39 meses y 7 días y la redención de pena reconocida en pretéritas oportunidades, 8 meses, 5 días y 18 horas, arroja que ha purgado un monto global de **47 meses, 12 días y 18 horas**; por consiguiente, como la pena que se le fijó corresponde a **72 meses de prisión**, deviene lógico colegir que confluye el presupuesto de carácter objetivo de las **tres quintas partes** de esa sanción, exigidas por la norma en precedencia transcrita, pues estas corresponden a **43 meses y 6 días**.

En cuanto al segundo presupuesto previsto en el artículo 64 del Código Penal, esto es, que el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena, acorde con la documentación allegada por el panóptico, esto es, la cartilla biográfica e historial de conducta, la cual corresponde a la prevista en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, permite evidenciar que el comportamiento de la interna **Diana Paola Vásquez Castillo** se ha calificado en grados de bueno y ejemplar; además, acorde con la Resolución 0134 de 25 de enero de 2024 el centro carcelario conceptúa favorablemente la concesión del mecanismo de la libertad condicional para la nombrada lo cual, en principio, permite tener por cumplido el referido requisito.

No obstante, en lo concerniente al arraigo familiar y social de **Diana Paola Vásquez Castillo**, entendido dicho concepto como el lugar de domicilio, asiento familiar, de negocios o trabajo que tiene una persona y respecto del cual posee ánimo de permanencia, si bien es cierto se allegó escrito suscrito por la nombrada en que informa que su asentamiento lo registra en la **"Carrera 6 b # 10 A - 04 en Madrid-Cundinamarca"** con la ciudadana María Elena Vásquez, quien es su progenitora y puede ser contactada a los abonados telefónicos

3133873546 - 3182732439, no puede tenerse, por ahora, como satisfecha tal exigencia prevista en el numeral 3º del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, toda vez que falta la verificación de tal información a través de la correspondiente visita domiciliaria.

En consecuencia, no queda alternativa diferente a la de **NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL** a **Diana Paola Vásquez Castillo** y, por consiguiente, resulta innecesario abarcar el estudio de los restantes requisitos por sustracción de materia, pues basta que uno de ellos no se cumpla para que no proceda el mecanismo, dado que se trata de exigencias acumulativas.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al centro de reclusión para que integre la hoja de vida de la interna.

A efectos de la verificación del arraigo de la interna **Diana Paola Vásquez Castillo** a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, **COMISIONAR** al Juzgado Primero Civil Municipal de Madrid - Cundinamarca y/o al comandante de Estación de Policía de dicha municipalidad, para que, efectúe visita domiciliaria en la **"Carrera 6 b # 10 A - 04 en Madrid-Cundinamarca"**, abonados telefónicos **"3133873546 - 3182732439"** la que será atendida por la ciudadana María Elena Vásquez, en calidad de progenitora de la interna, con el fin de confirmar: qué personas residen en el predio, en qué condición habitan el inmueble, propietarios o arrendatarios, desde que época, qué vínculo tienen con la penada, a la par, se deberá indicar el aspecto habitacional, situación económica, relaciones familiares y los factores de riesgo o predisponentes de la conducta delictiva y si de concederse el beneficio a la sentenciada están en disposición de recibirla. Se deberá anexar registro fotográfico y solicitar recibo de servicio público domiciliario legible.

Entérese de esta decisión a la penada en su sitio de reclusión y a la defensa (de haberla) en las direcciones que registre la actuación.

Permanezcan las diligencias en el anaquel dispuesto para este despacho en el Centro de Servicios Administrativos a efectos de continuar con la vigilancia de la pena.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.**,

RESUELVE

1.-Negar a la interna **Diana Paola Vásquez Castillo** la libertad condicional, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Radicado N° 25430 60 00 660 2019 00718 00
Ubicación: 8244
Auto N° 147/24
Sentenciado: Diana Paola Vásquez Castillo
Delitos: Hurto calificado agravado
Reclusión: RM El Buen Pastor
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega libertad condicional

3.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA ÁVILA BARRERA

JUEZ

25430 60 00 660 2019 00718 00
Ubicación: 8244
Auto N° 147/24

SAB

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

04 ABR 2024

La anterior providencia

El Secretario

	Rama Judicial Poder Judicial República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 22-02-24	HORA: _____
NOMBRE: Diana Paola	_____
CÉDULA: 442802767	_____
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA _____	

RE: AI No. 147/24 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024 - NI 8244 - NIEGA LC

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mié 03/04/2024 9:28

Para: Claudia Moncada Bolívar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.



Juan Carlos Joya Arguello

Procurador Judicial I

Procuraduría 381 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

jcjoya@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14432

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Moncada Bolívar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de marzo de 2024 23:20

Para: iahumada@defensoria.edu.co <iahumada@defensoria.edu.co>; Juan Carlos Joya Arguello
<jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI No. 147/24 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024 - NI 8244 - NIEGA LC

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 21 de febrero de 2024, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

**CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL
CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,



Claudia Moncada Bolívar

Escribiente

Centro de Servicios de los juzgados

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

* AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Solo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.